

Recurso de Revisión:

02661/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado México, de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02661/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha once de julio de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00285/ECATEPEC/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese estregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"77.- (XXXVII) Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre: 1.- Los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado. 2.- Además de que se me indique si la información está publicada y; 3.- Se me hagan saber los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del municipio, lo anterior respecto de la administración actual y al artículo 92 fracción XXXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (Sic.)

Recurso de Revisión: 02661/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

TERCERO. Ante la falta de respuesta, el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, el particular interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto impugnado y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado:

"La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información" (Sic.)

Razones o motivos de inconformidad:

"1.- La solicitud de información esta basada en lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Capítulo II, De las Obligaciones de Transparencia Comunes, en el Artículo 92, fracción XXXVII. 2.- La solicitud señala en la parte inferior derecha, "FECHA DE LÍMITE DE RESPUESTA 15 DIAS HABILES 15/08/2016". 3.- En este caso específico no se autorizó prórroga para emitir una respuesta a la solicitud de información. 4.- El plazo feneció para emitir una respuesta a la solicitud de información y el sujeto obligado no emitió la respuesta que por derecho correspondía a la solicitud de información. 5.- Lo anterior vulnera el derecho de acceso a la información al recurrente, y ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, éste no cumple con las obligaciones que le impone la ley. 6.- Ahora bien, es importante decir que ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud de información el recurrente se ve afectado al no tener acceso a la información que la ley establece que puede solicitar y conocer. 7.- Es imperante la necesidad de

Recurso de Revisión: 02661/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

que si existen medidas de apremio para el sujeto obligado, por no dar respuesta a una solicitud de información, se apliquen para que esté cumpla cabalmente con las obligaciones que le señala la ley." (Sic.)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02661/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

QUINTO. En fecha dos de septiembre del presente año con fundamento en el artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emitió el acuerdo de admisión a trámite el presente medio de impugnación, se ordenó integrar el expediente respectivo, el cual se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera el Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que tanto el Sujeto Obligado como el particular no realizaron manifestaciones al respecto, ni se rindió el Informe Justificado, ofrecieron pruebas o presentaron alegatos.

SÉPTIMO. El quince de septiembre del de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Recurso de Revisión: 02661/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recursos de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De la consulta al SAIMEX no se advierte registro alguno que contenga respuesta a la solicitud de información por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ha consagrado expresamente el derecho que tiene el particular de presentar en cualquier momento el recurso de revisión, acompañando el documento con el que presentó su solicitud, que en este caso es la constancia que obra en el SAIMEX; tal como se desprende de su artículo 178, segundo párrafo, que dice:

Recurso de Revisión: 02661/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 178...

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que se presentó la solicitud.

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Lo anterior es así, en el entendido de que la *negativa ficta* constituye una presunción legal, que sostiene que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado, existe una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En tal tesitura, en el derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada

Recurso de Revisión: 02661/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del Sujeto Obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad por este Pleno¹; criterio que establece:

“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.” (Sic)

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince.

Recurso de Revisión: 02661/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en un inicio, el entonces peticionario solicitó del Sujeto Obligado, le fuera proporcionado lo siguiente:

1. En datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;
2. Si la información está publicada; y
3. Los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del Municipio.

Lo anterior con respecto a la administración actual del Municipio de Ecatepec de Morelos.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud; motivo por el cual, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como razón o motivo de inconformidad precisamente la falta de respuesta.

Una vez analizada la totalidad de las constancias que obran en el expediente electrónico, este Instituto señala que la razón o motivo de inconformidad que hace valer el recurrente son fundadas, por lo que se procede al estudio del marco jurídico que

Recurso de Revisión: 02661/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

regula la actuación del Sujeto Obligado a efecto de determinar si es información pública y, en todo caso, si procede su entrega.

Primeramente, debe establecerse que el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

Asimismo, el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular, el cual como órgano deliberante deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

De tal forma que el artículo 31 de la citada Ley Orgánica establece como atribuciones de los ayuntamientos, entre otras, celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales.

Por su parte el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2016 establece que el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal podrá suscribir convenios, los cuales de acuerdo con los artículos 50, 51, 52, 61 y 69 comprende convenios que pueden celebrarse en materia de

- Seguridad pública
- Educativa

Recurso de Revisión: 02661/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial
- Regularización de la tenencia de la tierra del Municipio

Además debe destacarse que conforme al artículo 90 del citado Bando el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia podrá celebrar convenios de colaboración con el Sistema Estatal y Nacional, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social en la materia.

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en la fracción IV del artículo 23, expresa que los Ayuntamientos son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información así como proteger los datos personales que obren en su poder.

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado sí cuenta con atribuciones para generar los convenios solicitados, en apego a las disposiciones de los artículos 3, fracción XI, 4, 12, 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales son del tenor literal siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Recurso de Revisión: 02661/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones.

...

~~*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*~~

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 92 señala las Obligaciones de Transparencia Comunes que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del

Recurso de Revisión: 02661/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible; que es información de temas, documentos y políticas relativos a las funciones, facultades, atribuciones u objeto social del Sujeto Obligado, estableciéndose, entre otros, lo siguiente:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXVII. Los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;..." (Sic)

(Énfasis añadido)

En esa tesitura, se vislumbra la obligación, del Sujeto Obligado, de tener a disposición del público, la información común que se establece en el artículo 92 de la Ley en la materia, de la cual, comprende la solicitada por el hoy recurrente en relación con los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado.

Correlativo a lo anterior, si bien por regla general la documentación generada por una autoridad es pública y contiene información con ese mismo carácter, también lo es que dentro de los documentos públicos, se pueden encontrar los documentos públicos que contenga información confidencial, entendiendo a ésta última como la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, lo anterior

Recurso de Revisión: 02661/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en términos del artículo 3 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;” (Sic)

(Énfasis añadido)

En tal supuesto, la Ley citada contempla la posibilidad de la elaboración de las versiones públicas en dichos documentos, en los que se elimine, suprima o borre la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, toda vez que testar dicha información de un documento público, en nada perjudica a la transparencia y sin embargo, la difusión de la misma, podría resultar en perjuicio de una persona física o jurídica colectiva.

En esa virtud, es dable ordenar al Sujeto Obligado haga entrega de los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, que haya suscrito con entes de los sectores público, social y privado dentro del periodo que comprende del uno de enero al once de julio de dos mil dieciséis, de ser el caso, en versión pública en términos del Considerando CUARTO siguiente.

Recurso de Revisión: 02661/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por otra parte es como fue referido en párrafos anteriores, el recurrente refirió como temporalidad específica de la información a la administración actual del Municipio de Ecatepec de Morelos, por lo que con fundamento en el artículo 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Pleno de este Instituto considera que, la información solicitada deberá comprender la del uno de enero al once de julio de dos mil dieciséis, en atención al inicio de la gestión de la actual administración municipal y a la fecha de la solicitud de origen.

En otra tesitura, por lo que respecta a la solicitud relativo a indicar si la información está publicada y en su caso, se hagan saber los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del Sujeto Obligado, es menester de este Órgano Garante señalar que, el artículo 92 fracción XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, la información de los temas, documentos y políticas a que hace referencia, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado.

En tal virtud, personal de este Instituto procedió a verificar el contenido de la plataforma de IPOMEX del Sujeto Obligado en la página de internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec/convenios/2016.web>, en el apartado de Convenios, a fin de cerciorarse si ésta contiene la información solicitada, por lo

Recurso de Revisión: 02661/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

tanto y a fin de dar mayor claridad en los mismos, se insertan sólo dos imágenes a modo de ejemplo:

al/ecatepec/convenios.web

ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Ingresar tu búsqueda

Convenios celebrados
FRACCIÓN XII

ID	Año	Número de convenios
1	2016	17
2	2015	5
3	2014	6
4	2013	33
5	2012	4
6	2011	2
7	2010	1

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN
viernes 12 de agosto de 2016 19:48 horas
Jorge Alejandro Albarrán Velázquez
Secretario del H. Ayuntamiento

LISTADO DE FRACCIONES
I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XX - XXI - XXII - IV - I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XX - XXI - XXII

Calle de Nezahualcoyotl S/N Col. Izcalli IPIEM, Toluca, Estado de México. C. P. 50150 Calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan #

Recurso de Revisión: 02661/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Convenios celebrados FRACCIÓN XI 2016 Mostrando 1 al 17 de 17 registros 001 Tipo de convenio: Específico Fecha del convenio: 21/09/2015 Régimen de la persona con la que se celebró el convenio: Persona moral Nombre de la persona con la que se celebró el convenio: CFE	Convenios celebrados del 2016 FRACCIÓN XI - Convenios celebrados 2016 - Convenios celebrados 2015 - Convenios celebrados 2014 - Convenios celebrados 2013 - Convenios celebrados 2012 - Convenios celebrados 2011 - Convenios celebrados 2010 ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN viernes 12 de agosto de 2016 19:48, horas Jorge Alejandro Albarán Velázquez Secretario del H. Ayuntamiento
<u>Objeto del convenio:</u> Programa de pagos con relación a adeudo de suministro de energía eléctrica en doce pagos parciales. Vigencia: 29/08/2016 <u>Convenio:</u> PDF 232.71 KB <u>Unidad Administrativa:</u> Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E.) <u>Fecha Actualización:</u> 25/07/2016	
002 Tipo de convenio: Colaboración Fecha del convenio: 05/02/2016 Régimen de la persona con la que se celebró el convenio: Persona moral Nombre de la persona con la que se celebró el convenio: centro universitario interamericano <u>Objeto del convenio:</u> otorgamiento de becas escolares del 30% sobre inscripciones y colegiaturas; con el fin de ayudar a la comunidad estudiantil del nivel medio superior y superior de escasos recursos y a los mas necesitados académicamente del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Vigencia: 31/12/2018 <u>Unidad Administrativa:</u> H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos <u>Fecha Actualización:</u> 12/08/2016	
003	

Recurso de Revisión: 02661/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ante tales circunstancias, se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con la información solicitada, ya que se observan dieciséis convenios de colaboración y un convenio específico celebrados entre el ayuntamiento y distintas personas jurídicas colectivas, los cuales se encuentra publicados en su plataforma de IPOMEX, por lo que es dable ordenarle que indique al particular la página electrónica donde se pueda obtener la información y el procedimiento para su acceso.

Al respecto debe señalarse que, si bien la información debe encontrarse a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, también lo es que, conforme al artículo 70 fracción XXXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contenido en el Capítulo II del Título Quinto, en relación con el Transitorio Segundo de los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, los Sujetos Obligados cuentan con un periodo de seis meses contados a partir de la publicación de los referidos Lineamientos, para incorporar a sus portales de internet y a la Plataforma Nacional la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, entre ella, los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, que haya suscrito con entes de los sectores público, social y privado, como parte de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados; por lo

que éste Órgano Autónomo infiere que se encuentra transcurriendo el término referido.

Finalmente, no pasa desapercibido el hecho de que el particular señaló que requería la información en datos abiertos, en este tenor, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que son los datos digitales de carácter público que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen como características ser accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por las máquinas, en formatos abiertos y de libre uso.

En este mismo sentido, la Ley de Transparencia de nuestra entidad establece en su artículo 3, fracción VIII de manera textual lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VIII. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;*
- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;*
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;*

Recurso de Revisión: 02661/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;

f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, el Pleno de este Organismo Garante ha considerado que los particulares buscan la obtención de soporte documental auténtico, firmado, rubricado, o bien, documentales que de manera indubitable le permitan constatar que fueron creados en ejercicio de las funciones públicas de los Sujetos Obligados; por lo que, no puede imponerse a los Sujetos Obligados la obligación de generar información en los formatos solicitados, pues es claro que las obligaciones de transparencia

atienden al derecho de acceso a la información, no así, a las definiciones de gobierno abierto.

Lo anterior, no significa que los Sujetos Obligados no promuevan el uso de datos abiertos en la elaboración de información; simplemente se trata de dejar en claro que el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos y por ende las obligaciones que impone la legislación general caminan en el mismo sentido; esto es, satisfacer el derecho mediante la entrega de los soportes documentales, tal y como obren en sus archivos.

Por ello, de contar con la información solicitada en datos abiertos, procede ordenar así la entrega de la misma, de lo contrario, únicamente se entregarán en los soportes documentales, como obren en sus archivos y en el estado en que se encuentre tal y como lo dispone el artículo 12, último párrafo de la Ley de la materia.

CUARTO. Versión pública. En cuanto a la versión pública de los documentos que se ordena su entrega cabe señalar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, de acuerdo con dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica

Recurso de Revisión: 02661/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Debido a que la información requerida se centra en obtener los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, que haya suscrito con entes de los sectores público, social y privado, se destaca que de acuerdo con la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, por cuanto hace a los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, no así los datos personales de las partes que convienen.

Debe agregarse, que el Sujeto Obligado al entregar la referida documentación, debe dejar visible los datos de las partes, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones de recursos públicos, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro

federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

Ahora bien, respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas – interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental,

Recurso de Revisión: 02661/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus contratistas.

De este modo, en las versiones públicas se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES; si es que ésta información se advierte en el documento; en caso contrario, los deben entregarse en forma íntegra.

Además de ello, se considera que se deberá testar el sello digital del contribuyente que lo expide y la cadena original de éste, en virtud de que estos se pueden vincular con la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública; los que a su vez, guardan estrecha relación con la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida, el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, así como la clave pública del titular del certificado, datos que, se insiste, no son de acceso público, de ahí que deben protegerse mediante la versión pública correspondiente.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben testar tanto números de las cuentas bancarias, CLABES, como el sello digital y

Recurso de Revisión: 02661/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

su correspondiente cadena original; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas establecen lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Recurso de Revisión: 02661/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

- II.** *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

III. ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una

Recurso de Revisión: 02661/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, y en virtud de que se actualiza la causal de procedencia contenida en la fracción VII del artículo 179, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante la falta de respuesta, lo procedente será ordenar al Sujeto Obligado, hacer entrega de la información solicitada por el recurrente, en los términos descritos en los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

Recurso de Revisión: 02661/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00285/ECATEPEC/IP/2016 y haga entrega en versión pública, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, de lo siguiente:

- a) Los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, que hayan suscrito con otros entes de los sectores público, social y/o privado, durante el periodo del uno de enero al once de julio del dos mil dieciséis.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición de la recurrente.

- b) Se le indique al recurrente si la información está publicada.
- c) En su caso, se le hagan saber los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del Municipio de Ecatepec de Morelos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 02661/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02661/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02661/INFOEM/IP/RR/2016.